



ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículos 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y especialmente el 20.4.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios aquellos a los que se refieren los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, o según una escala, señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la



Ayuntamiento
de Coria del Río

Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

6.1. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

6.2. No obstante lo previsto en el apartado anterior se recogen las siguientes exenciones o bonificaciones:

6.2.1. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el apartado 5 del Epígrafe 2 del artículo 8, estarán exentos del pago de la misma las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Coria del Río en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

6.2.2. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el apartado 5 del Epígrafe 2 del artículo 8, tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra de la tasa los sujetos pasivos que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que se finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Los porcentajes de bonificación serán los siguientes, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas:

- Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.
- Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado, que deberán acompañar a la instancia de solicitud de participación en las correspondientes pruebas selectivas.



6.2.3. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el apartado 5 del Epígrafe 2 del artículo 8, estarán exentos del pago de la misma las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen este requisito contemplado, pudiendo especificar las bases reguladoras de cada convocatoria el modo de justificación atendiendo a la normativa vigente.

6.2.4. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el apartado 5 del Epígrafe 2 del artículo 8, estarán exentos del pago de la misma las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos- Para su efectividad el beneficiario deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. su condición de víctima, y, en su caso, relación de parentesco.

Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán especificar el modo de justificación de estos requisitos atendiendo a la normativa vigente.

6.2.5. En cuanto a la tasa para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento prevista en el apartado 5 del Epígrafe 2 del artículo 8, estarán exentos del pago de la misma las víctimas de violencia de género. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la víctima o, en su defecto, informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de ser víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte la orden de protección, o cualquier otra documentación acreditativa de tal condición, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Asimismo deberá acreditar que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Las bases reguladoras de cada convocatoria podrán especificar el modo de justificación de estos requisitos atendiendo a la normativa vigente.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce



cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

3.- En el caso de renuncia a las solicitudes expedidas, no procede devolución.

4.- En el caso de órdenes de ejecución subsidiaria, desde el momento en el que se dicte la citada orden de ejecución, mediante la Resolución de la misma.

Artículo 8.- Bases y tarifas.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

Epígrafe 1.- Registro.

1.- Prestación de documentos con el único objeto de que sean cursados a Organismos Provinciales, Autónomos o Estatales (Salvo existencia de convenio s/ art 38.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo)..... 7,13 euros.

2.- Por visado o diligenciado de transmisiones de fincas 2,04 euros.

Epígrafe 2.- Secretaría - Actas.

1.- Certificaciones de acuerdos o documentos referidos al último quinquenio, que no tengan epígrafe especial en esta tarifa, por cada folio..... 8,14 euros.

2.- Los anteriores, por cada cinco años más de antigüedad o fracción pagará además 0,51 euros.

3.- Por el Bastanteo de Poderes: 24,00 euros.

4.- Por cada duplicado de cartulina Licencia de Apertura..... 4,07 euros.

5.- Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:

Plazas de Funcionarios de carrera 26,47 euros.

Plazas de Laborales Fijos 26,47 euros.

Resto de plazas 14,25 euros.



Epígrafe 3.- Obras y urbanismo.

- 1.- Por cada certificado de obras realizadas 8,14 euros.
- 2.- Expedientes de declaración de finca urbana ruinoso (por metro cuadrado de superficie que tenga la finca en cuestión, con un mínimo de percepción de 8,00 Euros) .. 0,193 euros.
- 3.- Por cada Cédula Urbanística. 8,14 euros.
- 4.- Por cada certificación relativa a datos contenidos en el Plan General Ordenación Urbana (P.G.O.U.) y el Planeamiento de Desarrollo 8,14 euros.
- 5.- Por cada plano a escala, elaborado por técnicos municipales 73,30 euros.
- 6.- Certificado de antigüedad de viviendas, inexistencia de expediente de disciplina urbanística y estado de fuera de ordenación 73,30 euros.
- 7.- Solicitudes de informes técnicos para que surtan efectos en otras administraciones públicas y no relacionados con expedientes tramitados en este ayuntamiento .. 36,65 euros.
- 8.- Por la tramitación de expedientes administrativos dirigidos a la emisión de órdenes de ejecución, iniciados de oficio o a instancia del interesado, cuya finalidad sea la reparación de estructuras o demolición de la misma por peligro inminente sobre la vía pública. 183,24 euros.
9. - Por la tramitación de expedientes de declaración de utilidad pública o interés social 374,36 euros.
- 10 – Por tramitación de expedientes de órdenes de ejecución subsidiaria 200 euros.

Epígrafe 4.- Estadísticas.

- 1.- Por cada certificado de número de habitantes de secciones o del total de los distritos 17,31 euros.
- 2.- Por cada certificado sobre documentos de más de 1 año 8,14 euros.
- 3.- Tramitación de expediente de baja de oficio del padrón municipal de habitantes a



instancia de parte. 50 euros por cada baja.

4.- Cualquier otra consulta legal al archivo 8,14 euros.

Epígrafe 5.- General.

1.- Por cada certificación emitida por escrito por los servicios municipales, a instancia de parte y no encuadrable en otros epígrafes, por folio 2,04 euros.

2.- Por cada fotocopia de documento oficiales o copia en formato digital 0,19 euros.

3.- Expedición de licencias de armas de competencia municipal 30,54 euros.

4.- Expedición de autorizaciones para explotaciones ganaderas para la OCA etc.
..... 30,54 euros.

5.- Emisión de informes por la Policía Local o cualquier otro servicio municipal no previsto en otras epígrafes de esta Ordenanza que no deban surtir efectos en este Ayuntamiento 36,65 euros.

6.- Cualquier otro documento no mencionado en los epígrafes anteriores 3,05 euros.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1. La tasa por expedición de documentos se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria, a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, en los supuestos previstos en el artículo 2.2 de la presente ordenanza fiscal, así como en los casos de órdenes de ejecución subsidiaria, se procederá por parte del ayuntamiento a aprobar la correspondiente liquidación tributaria, otorgando los plazos de pago en voluntaria previstos en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las



Ayuntamiento
de Coria del Río

sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.008, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación:

- **Pleno de 31 de octubre de 2008.**

Publicación texto integro:

- **BOP N° 302 de 31/12/2008.**

Publicación modificaciones:

- **BOP N° 300 de 30/12/2014.**
- **BOP N° 299 de 28/12/2015.**
- **BOP N° 299 de 29/12/2017.**
- **BOP N° 294 de 21/12/2018.**
- **BOP N° 190 de 17/08/2020.**
- **BOP N° 299 de 29/12/2021.**

El Alcalde-presidente
(Firmado electrónicamente)
Modesto González Márquez